

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR CONSTRUCTORA MAÑÍO SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°63**

**SANTIAGO, 12 de enero de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°439, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Mediante la resolución exenta N°2333, de 30 de diciembre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°2333/2022"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra la Inmobiliaria El Mañío Spa., titular de la faena "Edificio Parque Quinta Agrícola II", ubicada en calle Flores Millán N°1582, comuna de Chillán, región de Ñuble, debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

Además, se requirió información al titular para que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, entregue un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas provisionales, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, la cual debe ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA").

Con fecha 30 de diciembre de 2022, la Res. Ex. N°2333/2022 fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA. Esto supone que, el plazo para presentar el informe mencionado anteriormente, vence el 13 de febrero de 2023.

2° El día 11 de enero de 2023, mediante correo electrónico, doña Paola Malverde, en supuesta representación del titular, solicitó una prórroga respecto del plazo concedido para dar cumplimiento al requerimiento de información ordenado mediante el punto resolutivo segundo de la Res. Ex. N°2333/2022, argumentando la poca disponibilidad de ETFAs para realizar lo requerido y que, en contacto con la ETFA Acustec, esta informó que tendrían disponibilidad para entregar el informe solicitado el 24 de enero de 2023.

3° Como cuestión previa, cabe señalar que la solicitante no acompañó acto que diera cuenta de su capacidad para actuar en representación del titular, limitándose a actuar en nombre del mismo sin cumplir con las formalidades legales correspondientes.

4° Es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado el recurrente; sin perjuicio de lo cual, esta Superintendencia igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

5° A tener en consideración, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

6° En lo que respecta a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el contexto del requerimiento de información, para hacer entrega de un informe de verificación y medición por parte de una ETFA, la presentación fue realizada antes del vencimiento del plazo, y de los antecedentes disponibles, no se colige un daño a los derechos de un tercero, por lo que correspondería su otorgamiento.

7° Que, así las cosas, corresponde la dictación de la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. ACÓGESE** la solicitud de ampliación de plazo requerida por doña Paola Malverde, y **AMPLÍASE** en 7 días hábiles el plazo referido en el punto resolutivo segundo de la resolución exenta N°2333, de 30 de diciembre de 2022, contados desde el término del plazo primitivo.

**SEGUNDO. CÚMPLASE** las formalidades correspondientes al poder presuntamente otorgado a doña Paola Malverde, como abogado representante del titular, previo a proveer el mismo.

**TERCERO. TÉNGASE PRESENTE** que, para efectos de la notificación de la presente resolución, y demás actos administrativos relacionados con el procedimiento expediente MP-075-2022, se considerará la casilla de correo electrónico [paola.malverde@manio.cl](mailto:paola.malverde@manio.cl)

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

**Notifíquese por correo electrónico:**

– Paola Malverde, en representación de Constructora Mañío Spa., [paola.malverde@manio.cl](mailto:paola.malverde@manio.cl)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°715/2023